

57271  
1

3-222

R 4347 27.12.918

# DON FERNANDO PIMENTEL

MAESTRESCUELA DE LA IGLESIA DE SALAMANCA

4

POR

2591

AMALIO HUARTE

DEL CUERPO DE ARCHIVEROS

---

(De la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos.*)

---

MADRID

TIP. DE LA «REV. DE ARCH., BIBL. Y MUSEOS»

Oléxaga, 1.—Teléfono S. 1.385.

1918



4 139

2591



*A la Biblioteca de la Universidad de Salamanca.*

DON FERNANDO PIMENTEL *El Autor*

MAESTRESCUELA DE LA IGLESIA DE SALAMANCA

POR

AMALIO HUARTE

DEL CUERPO DE ARCHIVEROS

---

(De la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos.*)

---

MADRID

TIP. DE LA «REV. DE ARCH., BIBL. Y MUSEOS»

*Olózaga, 1.—Teléfono S. 1.385.*

1918



# DON FERNANDO PIMENTEL

## MAESTRESCUELA DE LA IGLESIA DE SALAMANCA

---

A pesar de lo mucho que se ha escrito sobre la historia de las Universidades, no es exagerado afirmar que nosotros no conocemos la de las Universidades españolas. La mayor parte de los fondos de los Archivos universitarios están inéditos; los documentos que de ellos se han publicado, por falta de método en las publicaciones, no han dado la luz que debieran, y hoy, ni en conjunto, ni menos en detalle, podemos formarnos idea exacta de lo que fueron aquellas escuelas. El deseo de sacar del olvido en que yacen unos cuantos papeles, para dar a conocer algunos de esos detalles desconocidos, nos ha llevado a escribir el trabajo presente acerca de un punto concreto de la vida de la Universidad de Salamanca en el siglo XVII.

Antes de empezar estimamos de necesidad hacer dos advertencias: una, que, aunque hemos puesto a contribución todas nuestras fuerzas, no tenemos la pretensión de haber hecho un estudio definitivo del punto que vamos a desarrollar: una buena voluntad y un deseo de aproximar los hechos a la realidad son móviles que encaminan al acierto, pero que no evitan el error. La otra, que, por la índole del tema, nos hemos creído obligados a dar a conocer nuestro parecer (formado después de una meditada lectura de muchos de los papeles conservados en el Archivo universitario de Salamanca) acerca de la debatida cuestión de la autonomía universitaria, no en su aspecto actual, sino en su fase histórica, y reduciéndola a sus líneas generales, a fin de no apartar la atención del asunto que motiva el presente trabajo.

No es fácil determinar qué pudiera ser la autonomía universitaria en los tiempos que siguieron a la fundación de la Universidad, porque apenas hay documentos anteriores al reinado de los Reyes Católicos, y la falta de ellos ha sido suplida por tradiciones más o menos autorizadas, con las que ha sido posible llegar hasta hacer bellísimas reconstrucciones de la vida de la Universidad, pero que adolecen del defecto de haber sido hechas de conformidad con los gustos del reconstructor <sup>1</sup>.

Pero desde el reinado de los Reyes Católicos en adelante, aunque las reconstrucciones hayan seguido el mismo proceso, la situación cambia, porque la documentación abunda, y no es óbice que la Universidad se ofrezca a los ojos de buen número de personas doctas como un organismo autónomo, para que, lamentándolo, no podamos unir al suyo nuestro parecer: nos lo impide un enorme caudal de datos que se conservan en el Archivo de la gloriosa Escuela, los cuales bien a las claras muestran la carencia de una organización autónoma <sup>2</sup>.

Si las Constituciones de los Pontífices y los Estatutos reales hubiesen obligado a todos por igual; si hubiesen sido algo así como el Código por donde se hubiese regido la Universidad, tanto en su vida íntima como en su vida de relación, cabría pensar en la existencia de la autonomía

<sup>1</sup> "Cuál fuera en un principio la organización que se dieron a sí mismas estas agremiaciones de la sabiduría, se ignora." *Discurso leído en la Universidad de Salamanca en la solemne apertura del curso de 1884-85*, por el doctor don Santiago S. Martínez y González. (Salamanca, 1884, pág. 14.)

<sup>2</sup> Como no somos los primeros en apuntarla, creemos conveniente hacer algunas citas. Si recientemente don J. Domínguez Berrueta, en su obra *Salamanca. Guía sentimental* (Salamanca, 1916), ha dicho (pág. 44) que: "Ya el año 1769 desapareció la autonomía universitaria, rígiéndose el Estudio por un Consejo de Castilla"; y don A. Bonilla, autoridad en esta materia, en su *Discurso leído en la Universidad Central en la solemne apertura del curso de 1914-15* (Madrid, 1914), escribe (pág. 98): "Con todo ella, la Universidad española seguía disfrutando de autonomía", al lado de estas opiniones tenemos las de don V. de la Fuente, que hacía constar en su *Biografía de León de Castro (Catalogus librorum... Gómez de la Cortina, tomo VII, Madrid, 1860)*, y repite en su *Historia de las Universidades* (Madrid, 1884) que: "El Gobierno, como decimos ahora, o el Rey y el Consejo, como entonces se decía [siglo XVI], manejaban las Universidades como ahora" (tomo II, pág. 241); y en una nota de la pág. 245: "... estudiando a fondo la historia de nuestras Universidades vemos que el Gobierno intervenía en sus cosas durante el siglo XVI casi tanto como ahora." Esta misma idea sostiene don S. S. Martínez (Discurso citado, pág. 33) al apuntar que "en España comenzó el monopolio en el siglo XVI con los Visitadores que, en nombre del Rey, daban ordenaciones y reformaban los Estatutos", y, por último, la misma Universidad, en un *Informe* (Salamanca, 1820), hecho a petición de circular del Ministerio de la Gobernación de 16 de abril de 1813, dice (pág. 20): "Las Universidades conservaron sólo un simulacro de enseñanza... Sus avisos, sus quejas y reclamaciones al Gobierno fueron vanas."

universitaria; pero la fuerza de tales Constituciones y Estatutos <sup>1</sup> no era ya en el siglo XVI, si es que alguna vez lo fué, y menos después, obligatoria para la autoridad real <sup>2</sup>, y unas veces directamente, otras por medio del Consejo Real, llegó a darlos por nulos y sin ningún valor, con la agravante de que en ocasiones procedía de este modo porque así convenía a intereses particulares. Unase a esto que los Monarcas de la época, en uso de las facultades que se les reconocían, dispusieron de los doctores y maestros del claustro, sin tener para nada en cuenta su condición de catedráticos de la Escuela <sup>3</sup>; que la Chancillería de Valladolid, el Tribunal de la Nunciatura, la Cámara de Castilla y el Consejo Real, según los casos, podían entender en apelación en los pleitos o procesos tramitados ante el Juez del Estudio y sentenciarlos definitivamente <sup>4</sup>; que las facultades del Tribunal de la Inquisición estaban por encima de la inmunidad personal que gozaban los Maestros y escolares del Es-

1 Bonilla, en su citado *Discurso* (pág. 65), dice: "La formación de todos ellos quedó a cargo de la *Universidad misma*." Esta afirmación, a juicio nuestro, no es exacta: la Universidad intervenía en la redacción de los Estatutos; pero los Reyes, por su parte, mandaban un reformador con facultades extraordinarias cuando se trataba de modificarlos; y aunque a los Monarcas no quedase reservada la iniciativa de las reformas, sino la de las visitas que se hacían a la Universidad, tampoco el Claustro tenía facultades para modificar los Estatutos por sí. Además, los referidos Estatutos, o las reformas que en ellos se hiciesen, tenían que ser examinados previamente por el Consejo Real. Así que en la formación de los Estatutos intervenían el Claustro universitario, o una Comisión de su seno, los Visitadores reales y el Consejo Real.

2 Fuente (Vicente de la), en su *Historia* (tomo II, págs. 64 y 272), couia algunos pasajes de la crónica de don Pedro Torres, y en ellos se dice de los Estatutos de la Universidad de principios del siglo XVI: "unos estatutos que para espantar a los nechos fueron hechos".

3 Apuntar los casos en que el Rey daba a un catedrático, que no desempeñaba su cátedra, por presente, leyente y jubilante, llenaría más espacio del que podemos disponer aquí. Entre casos curiosos damos los siguientes como prueba: el doctor Galíndez Carvajal, catedrático de Leyes desde 1503 hasta su muerte (1527), por estar al servicio de la Corte, tuvo *siempre* sustituto en su cátedra. El doctor Alvarez de la Reina, médico, dejó la cátedra, con licencia, para ir a la Corte. Al solicitar la venia de Fernando el Católico para volver a la Universidad, "*Su Alteza le respondió que porque cumplía al servicio de la Reina, su hija, y suyo, que el dicho Doctor estuviese en la Corte, no le concedía la licencia, antes le mandaba y mandó que so pena de la vida no saliese de la dicha Corte.*" (Claustro de Diputados de 28 de enero de 1508.)

4 Hemos leído algunos de los expedientes de esta procedencia, que se conservan en el Archivo: uno, incoado en 1615 a instancia de don Gonzalo de Carvajal y Ulloa contra el Corregidor de Cáceres, rico en pormenores para la historia local, fué avocado por el Tribunal de la Nunciatura; un pleito surgido entre el Colegio Real de la Compañía de Jesús y el Colegio Irlandés, en 1646, sobre la propiedad de la biblioteca que dejó al morir el padre Sherlock, fué llevado en apelación al Consejo de la Cámara; otro surgido en 1614 a propósito de la elección de Rector del Colegio del Arzobispo, fué llevado al Consejo Real, y entre los procesos escolásticos sentenciados por el Rector hay muchos que fueron enviados a la Chancillería de Valladolid.

tudio salmantino <sup>1</sup>, y, sobre todo, que el Consejo Real (especie de red que aprisionó entre sus mallas a la Universidad para privarla de libertad de acción) se entrometió de tal modo en las cuestiones universitarias, que sus decisiones fueron mandatos para el Claustro, y con todos estos antecedentes, y muchos más que se podrían ofrecer si fuesen necesarios, aunque la Universidad conservase algunas tradiciones que la diferenciaban de las demás, y sus escolares pudiesen elegir Rector hasta las reformas del siglo XIX, y hasta mediados del XVII intervenir en las oposiciones a cátedras; aunque los claustros universitarios discutieron las cuestiones más peregrinas, y el arca del Estudio recogió las rentas de los bienes de la Universidad, como también en esto se dejó sentir la autoridad del Consejo Real, bien que no fuese a veces más que para confirmar lo propuesto por los claustros, tenemos elementos para dudar de la existencia de la autonomía universitaria desde que los documentos del Archivo sirven de base a nuestras investigaciones, y no llegamos a negar la existencia de ella, porque demostrar esto exige un examen más detenido de la cuestión del que podemos hacer en la ocasión presente.

Para llegar a esta conclusión no hemos procedido al azar: hemos llegado a ella cuando la lectura de los documentos que se guardan en el Archivo nos ha mostrado que no debíamos conformarnos con el criterio sostenido por los más. Habrá seguramente quienes no acepten la posición provisional en que nos hemos colocado; pero no hemos creído prudente ir más allá, porque los radicalismos, tanto en un sentido como en otro, son peligrosos, y no debe llegarse a ellos más que después de madurados juicios; tampoco dejará de haber quienes la rechacen en absoluto; pero tenemos la triste convicción, no lo decimos con ánimo de significarnos, de que muchos de los que no dudan de la existencia de la autonomía universitaria en tiempos anteriores a los nuestros, no han llegado ni a considerar siquiera el valor de la documentación de los Archivos, y, como es más fácil repetir que investigar, se han dejado arrastrar por afirmaciones que no descansan en hechos o en documentos bien

1 Tal vez fuéramos más exactos si dijéramos que estaban por encima de las prerrogativas universitarias. En 1509 el Consejo de la Inquisición envió una cédula a la Universidad, por la que le prohibía que diese grados ni cátedras a los judíos nuevamente convertidos. Aunque no tiene relación directa con nuestro trabajo, por tratarse de asunto de tanta importancia y no haberla visto publicada en parte alguna, nos permitimos insertarla en los Apéndices. (V. *Apéndice II*.)

contrastados. Por eso, estando muy arraigada en la conciencia nacional la idea de que la vida próspera de la Universidad se debió a la autonomía de que gozó, será necesario estudiar con detenimiento los fondos de los Archivos universitarios, y, estudiados, no será difícil desvirtuar tal concepto, tal es, al menos, nuestro sentir, y mostrar que en los días en que la Universidad se nos ofrece en todo su esplendor, siglo XVI, no debió su grandeza ni a sus privilegios ni a su decantada autonomía, sino a la autoridad que la dieron, con su saber y laboriosidad, un grupo *reducido* de preclaros maestros <sup>1</sup>.

\*  
\* \*

Estos antecedentes previos, como ya hemos dicho, los hemos estimado necesarios antes de dar a conocer lo ocurrido con motivo de *la provisión de la Maestrescolía de la iglesia de Salamanca a la muerte de don Juan de Llanos de Valdés*, cuestión de las más interesantes que se ofrecieron a la Universidad, tanto por la naturaleza del cargo vacante como por las incidencias a que dió lugar la designación de sucesor <sup>2</sup>.

Antes de pasar adelante bueno será advertir que la importancia del Maestrescuela, o *Scholasticus Salmantinus*, con su doble carácter de Cancelario y Conservador principal de la Universidad, no es tanta como pudiera pensarse, sobre todo desde que la política de centralización se deja sentir en Castilla. La frase de don Vicente de la Fuente <sup>3</sup>, el Maestrescuela *era institución eclesiástica, perpetua e inamovible, encarnación del elemento hierático y del docente*, no debe aceptarse sin reservas. Cierto que, aunque la Universidad tuvo Conservadores nombrados por el Monarca, como casi no se sabe que existieron más que por las cédulas

1 En el proceso de la cátedra de Decretales, que se proveyó por votos de estudiantes, en 16 de mayo de 1562, en el entonces licenciado en Cánones Martín de Busto al hacer la *regulación* de votos "...fueron alladas ocho cédulas malas, conviene a saber, una en blanco, ..., otra en blanco, con quatro cursos, y dentro desta: En ruin ganado, no ay que escoger..." Esta cédula se conserva.

2 Vidal, *Mem. hist. de la Univ. de Salam.*, pág. 118, hace alusión a estos sucesos, pero no con mucha fortuna. Villar y Macías, *Hist. de Salamanca*, t. 1, pág. 294, hace una somera y no muy exacta relación de lo sucedido, tal vez tomada del Índice del Archivo secreto de la Universidad. Esperabé (E.), en el t. 1, pág. 695 de su *Hist. de la Univ.* (en publicación), dice: "La Universidad... no podía tomar determinación de alguna importancia sin autorización del Rey..." Creemos que son las únicas citas que puedan hacerse.

3 *Hist. de las Univ.*, t. 1, pág. 275.

de nombramiento, o por su inscripción en los libros de matrícula, el que ejerció las funciones de Conservador fué el Maestrescuela; pero una cosa es que su importancia fuese grande, si comparamos sus atribuciones con las de las demás autoridades académicas, y otra que él, lo mismo que el Claustro, no tuviese que someterse a las decisiones del poder real; además, mal podía ser encarnación del elemento docente, cuando este elemento fué el único que le hizo sombra.

Las Constituciones habían reservado a la Universidad el nombramiento de Maestrescuela<sup>1</sup>; por declaración expresa de la Constitución xxxiii, Martín V dejó la elección al Claustro de Diputados y la confirmación al Arzobispo de Toledo o a los Legados de Su Santidad, por delegación de la Santa Sede; pero ya desde el mismo siglo xv los Reyes, bien por ensanchar la acción del Real Patronato, o por estimar que, como patronos de la Universidad, podían intervenir en todas las cosas a ella tocantes, se arrogaron funciones concedidas al Claustro<sup>2</sup>;

1 El texto de las Constituciones (edición de Salamanca, 1562, pág. 25) dice: "... statuimus quod ad ipsam scholasticam quam dignitatem electivam deinceps esse censemus cum vacaverit in iure canonico vel civili doctor vel in sacra pagina magister idoneus bonae vitae & conversationis honestae, & sufficientis literaturae per definidores negotiorum ipsius universitatis aut maiorem partem eorum eligatur. Et venerabili fratri nostro Archiepiscopo Toletano pro tempore existenti praesentetur, & per eum autoritate apostolica aut per sedis apostolicae legatum vel nuntium ab ipsa sede potestatem legati de latere habentem infra tempus a iure statutum confirmetur... Vacante autem huiusmodi scholastica doctor vel magister per definidores praedictos aut maiorem partem eorum deputetur: qui quamdiu ipsa vacabit huiusmodi officium diligenter gerat & fideliter exerceat."

2 El padre Mendo, en su obra *De iure academico, selectae quaestiones (Salmanticae, 1655)*, pág. 30, después de citar el texto de las Constituciones, dice: "*Postmodum res fuit mutata, & Pontifices indulserunt Regi Hispaniarum, ut, quemadmodum praesentat in Episcopos Ecclesiarum viros a se electos, quos Sedes Apostolica confirmat, ita etiam praesentat in Scholasticum Salmantinum, & sic omnino praestatur.*" En la *Memoria de la Universidad de Salamanca del curso de 1864-65*, pág. 200, se dice que en 1646 "quedó declarado que la Maestrescuela fuese de Patronato Real". Eso no obstante, nos parece que ni el *fuit mutata* del padre Mendo, ni la declaración a que alude la *Memoria*, tuvieron lugar en el siglo xvii. En el antes citado año de 1646 se suscitó una cuestión que confirma el valor que de derecho tenía la Constitución de Martín V. En virtud de cédula de Felipe IV, dada en Zaragoza a 7 de junio de 1646, fué nombrado Cancelario de la Universidad, en sede vacante, el canónigo penitenciario licenciado don Melchor de Albistur. El Canónigo requirió al Claustro para que le diese posesión; pero el Claustro protestó de aquel nombramiento, por no estar hecho conforme a la Constitución, y surgió una cuestión entre la Universidad, que quería conservar sus derechos, y el Consejo de la Cámara, que, apoyado por el Nuncio, sostenía la legitimidad del nombramiento. Después de muchos viajes, cartas, exposiciones y autos, la cuestión terminó como puede suponerse: reuniéndose la Universidad en Claustro de Diputados (18 de septiembre de 1646) y recibiendo por Cancelario al licenciado Albistur, aunque renovando las protestas de ilegalidad, porque el nombramiento era contrario a lo que disponía la Constitución xxxiii.

eligieron para el cargo a personas de su agrado, sin contar con la Universidad, solicitaron de los Pontífices las bulas confirmatorias, y, obtenidas, enviaron una cédula al Claustro dando cuenta del nombramiento <sup>1</sup>.

Así se venía practicando hacía tiempo, cuando, habiendo vacado la Maestrescolía por traslado del que la desempeñaba a la Abadía de San Isidoro, de León, Felipe II, siguiendo la costumbre introducida y faltando, por tanto, a los preceptos de la Constitución, presentó para la Maestrescolía de la Iglesia Catedral de Salamanca al doctor Juan de Llanos de Valdés <sup>2</sup>, y Felipe III comunicó a la Universidad que el Pontífice había aceptado la presentación por cédula de 14 de junio de 1599.

Por interesar a nuestro estudio, haremos constar que, repasando los *Libros de Claustros de la Universidad* de la época en que ejerció el cargo el doctor Llanos de Valdés, se notan los efectos de una acentuada oposición entre el Maestrescuela y el Claustro. En 1608, por una discusión que tuvo con el maestro Curiel, le mandó meter en la cárcel. Aquella prisión, hecha con alguna impremeditación, pues, según opinión del doctor Vergas, *no vbo materia de delicto*, y contra una persona del prestigio del maestro Curiel <sup>3</sup>, sirvió para acentuar la animosidad. Reunida la

1. No estará de más, para juzgar de la ligereza con que los extranjeros hablan en ocasiones de las cosas de España, citar un párrafo de la obra de G. Reynier, *La vie universitaire dans l'ancienne Espagne* (Paris-Toulouse, 1902). Hablando del nombramiento de Maestrescuela, pág. 10, nota, dice: "*Pendant un certain temps, il fut élu par l'assemblée des professeurs ou Claustro. En 1463 le Claustro de Salamanca nomma ainsi Alonso de Aponte, docteur en droit canon. et, en 1525, D. Pedro Manrique, qui fut plus tard évêque de Cordoue et cardinal. Mais le plus souvent le Maestrescuela ou Cancelario était choisi par le Pape ou par le Roi.*" El carácter efectista de la obra de Reynier no debía ser bastante para autorizar estas confusiones, y, entendiéndolo así, dejando aparte otras menudencias, no podemos menos de hacer constar que lo que consigna respecto al nombramiento del doctor Aponte no tiene asomos de ser cierto. En el Archivo de la Catedral de Salamanca, legajos de *Actas capitulares* (según nota que ha tenido la amabilidad de facilitarnos el que fué aventajado alumno de la Universidad salmantina don Ricardo Espinosa), hay un acta fechada en Salamanca a 19 de diciembre de 1456, y en ella se hace constar que se remató la heredad de Santo Tomé de Rozados, propiedad del Cabildo, en el Maestrescuela don Juan Ruiz de Camargo, y nos consta que el mismo figura en los Libros de Claustros de la Universidad de 1464 como Maestrescuela, y siguió figurando como tal hasta su muerte. Quizá el doctor Aponte fuese algún tiempo Vicescolástico; pero el conocido escritor francés, pensando tal vez que nadie se habría de preocupar de estas cosas, no reparo en pelillos, y le hizo Maestrescuela.

2. Hay mucha indeterminación en la gráfica de los apellidos: las más frecuentes son las de Llano o Llanos de Valdés, la de J. de Llano de Valdés y la por nosotros utilizada. Lafuente (*Historia de España*, edición de M. y S., t. x, pág. 296) dice que don J. de Llano Valdés fué nombrado Juez apostólico en el proceso contra el pastelero de Madrigal; pero sospechamos que no tiene nada que ver con el recién nombrado Maestrescuela de Salamanca.

3. El maestro Juan Alonso Curiel era a la sazón catedrático de Prima de Teolo-

Universidad en Claustro de Primicerio el 8 de septiembre de aquel año, para tratar de devolver la libertad al apresado, se escuchó, entre otras opiniones, la del citado doctor Roque de Vergas, que dijo que se debía mirar y considerar el trato que el Maestrescuela daba a las personas de la Universidad, en Claustro y fuera de él, y que, mirando por la autoridad de la Universidad, era de parecer que se hiciesen diligencias para que ni este Maestrescuela, ni quien le sucediere, pudiesen prender a ningún doctor ni maestro del Claustro sin que interviniesen en la cuestión dos personas, previamente nombradas, que oficiasen de adjuntos. Se nombró una Comisión para que estudiase la cuestión, de la cual no formó parte ninguno de los pocos afectos que el Maestrescuela tenía en el Claustro, no obstante habérseles dado poder *ad decidendum*, y fué aprobada la proposición del doctor Vergas. Aunque no había sido objeto de indicación expresa en la cédula de llamamiento, el Claustro pleno de 15 de septiembre de 1608 trató de hacerla extensiva a los Diputados, no doctores, y Consiliarios de la Universidad. Con este motivo, la cuadra alta de las Escuelas mayores fué testigo de una sesión más de las muchas borrascosas que registran los anales universitarios. Estando informando la Comisión al Claustro, el Maestrescuela interrumpe la información para calificar a los Comisarios de perjuros; el doctor Vergas protesta de aquella calificación; el Rector interviene para decir que no es el Claustro un Tribunal encargado de dictaminar si hay o no perjurio; el doctor Pichardo pide que, conforme al Estatuto, se salga del Claustro el Maestrescuela, y, en medio de un ambiente de manifiesta hostilidad, que no fué bastante a calmar, como puede presumirse, la actitud del Maestrescuela, que, usando de sus prerrogativas, amenazó con excomunión mayor *latae sententiae* a quienes se ocupasen en aquel Claustro de tal asunto, la Universidad acordó, casi por unanimidad, que se nombrasen Comisarios que suplicasen a Su Majestad y a Su Santidad se diesen al Maestrescuela que es o fuere de ella dos adjuntos, nombrados en Claustro pleno al principio de cada año, para conocer en las causas criminales que se siguiesen contra los individuos que formasen el pleno.

gía: su fama como teólogo, según lo afirman testigos coetáneos, fué muy grande. En un proceso, conservado en el Archivo de la Universidad, que hemos dado a conocer en el *Archivo Histórico Hispano-Agustiniano* (vol. VII, págs. 37-41), en un artículo titulado *El padre maestro fray Agustín Antolínez*, varios testigos deponen que el maestro Curiel era uno de los que habían leído más Teología positiva en su tiempo.

Como, por desgracia, era de presumir, la animosidad continuó; ya el Claustro consigue del Consejo Real que el Maestrescuela se salga del Claustro cuando en él se traten asuntos que pudieran personalmente interesarle; ya el Maestrescuela suspende las obras que se estaban haciendo en casa del Secretario para colocar el Archivo de la Secretaría de la Universidad, y da cuenta al Consejo Real de la suspensión y de las razones que a ello le han movido. No hemos de hacer interminable esta relación: añadiremos que, habiendo protestado el Maestrescuela de la orden del Consejo que le mandaba salir del Claustro cuando fuese parte interesada, por entender que tal disposición se había ganado en el Consejo con *sinistra* relación, dieron ocasión uno y otro al envío de una carta del Consejo, fecha 7 de junio de 1614, en la que confirmaba la leída en Claustro de 12 de abril de aquel año, y mandaba *que, sin poner a ello excusa ni dilación alguna, la guardéis y cumpláis en todo y por todo según y como en ella se contiene.*

Y estas diatribas, que servían para mermar a la Universidad los escasos prestigios que conservaba, sólo tuvieron fin cuando la muerte se llevó a mejor vida al doctor Llanos de Valdés en la noche del 4 de mayo de 1615.

\*  
\* \*

El 6 de mayo se reunió el Claustro de Diputados: leída la cédula de llamamiento, el Rector indicó al archivero, el maestro en Teología fray Pedro Cornejo, carmelita <sup>1</sup>, que informase al Claustro de lo que debía hacerse en punto a la provisión de la Maestrescolía, vacante a la sazón.

Esta pregunta era, a nuestro entender, innecesaria. Aunque no le sea dable al historiador abusar de la hipótesis, debe a veces emplearla para explicar el alcance de las palabras que se encuentran en las actas, porque en muchas ocasiones, juzgando el pasado por el presente, cuando se trata de cuestiones delicadas, tales actas son más expresión de resoluciones previamente adoptadas que acuerdos tomados en Claustro después de discutidos. Y en el caso presente pensamos que el Claustro tenía ya acor-

1 En el tomo II de la *Historia de la Universidad de Salamanca*, de don E. Espe-rabé, Salamanca, 1917, cap. VI, encontrará el lector los antecedentes que precise sobre los catedráticos de que hagamos mención en el presente trabajo.

dato de antemano, por evitarse las molestias que le acarrearía el nombramiento de otro Maestrescuela del carácter del difunto doctor Llanos de Valdés, ver de sorprender la buena fe de los consejeros de Felipe III, y, fundándose en que era legal (ya hemos dicho que las Constituciones eran letra muerta en lo que se refería a la cuestión que nos ocupa), hacer el nombramiento de Maestrescuela a favor de persona que estuviese identificada con el Claustro.

El padre Cornejo dió fiel interpretación a la letra de las Constituciones, y el Claustro (*Ap. III*), en vista de ello, aprobando la propuesta del Rector, nombró por Cancelario, mientras durase la vacante, al doctor en Cánones don Roque de Vergas, arcediano de Monleón y catedrático de la Universidad. Además, informado el Claustro *del derecho que la Universidad tiene para nombrar Maestrescuela...*, acordó que con toda brevedad se vean los papeles y recaudos, y nombró para que los examinasen a los doctores Valboa y Pacheco y al citado padre Cornejo. Y se dió por terminado el Claustro después de exigir a los presentes juramento de que no revelarían cosa alguna de lo allí tratado y de amenazar el Cancelario con la excomunión al que faltase al juramento.

El padre Cornejo había tenido ocasión de leer los papeles del Archivo secreto de la Universidad al hacer la ordenación de él con aquella exactitud que dejara *espantado* al doctor Vergas, y, como informado de ellos, facilitaría la labor para que en la Junta que los Comisarios tuvieron en la tarde del mismo día 6 pudiesen leer (*Ap. IV*) que en el Claustro de Diputados de 16 de enero de 1526 el maestrescuela don Pedro Manrique pidió a la Universidad que se enviase a la Corte a una persona para que pidiese al Rey, en nombre de ella, que amparase en su posesión al Maestrescuela que había elegido, y que en el Claustro inmediato volvió Manrique a repetir la repetición <sup>1</sup>. Por lo que las actas nos dicen, casi podemos afirmar que la Universidad se limitó a hacer la elección; el Cabildo catedral hizo una reclamación (*Ap. XVIII*), y esta reclamación fué causa de un pleito en la Corte romana; luego fué secuestrada la Maestrescuela, y la disfrutó por provisión pontificia el doctor Espinosa, auditor de la Rota, y muerto este doctor (en Gaeta, a fines de 1527), don Pedro Manrique acudió al Rey, y el Rey mandó a la Universidad, en cédula de

1 El libro tiene anotaciones marginales de letra del secretario de la Universidad, Ruano de Medrano, que por razón del cargo acompañó a los comisarios.

15 de enero de 1528<sup>1</sup> “que, pues el dicho Doctor Espinosa es fallecido como dicho es, luego que con esta mi Çedula fuerdes requeridos anparéys e defendáys al dicho don Pedro Manrique, e le pongáis en la posesión que tenía de la dicha Maestrescolía”. También pudieron leer al día siguiente los Comisarios que en el Claustro reunido el 26 de agosto de 1477 fué recibido el maestro Pascual Ruiz de Aranda por maestrescuela de la Universidad, a propuesta del Claustro y de confirmación del Arzobispo de Toledo. Pero es indudable que leyeron también (al menos el rayado marginal del libro autoriza a pensarlo) que en el Claustro de 11 de septiembre de aquel mismo año, el Maestrescuela presentó una carta del rey Fernando, en la que *mandaba* a la Universidad que, aunque fuese requerida con letras o provisiones apostólicas sobre la Maestrescolía, no recibiesen ni signasen cosa alguna, porque quería consultar sobre ello con el Pontífice; “e asy presentada dixerón los reunidos que estaban prestos de fazer lo que Su Alteza les mandaba en quanto pudiesen y de derecho debiesen”. Que después, en Claustro tenido a 15 del mismo mes, se acordó suplicar al Papa que confirmase la elección de Maestrescuela hecha por el Claustro, y, finalmente, que en 31 de octubre de aquel mismo año, según consta en el referido *Libro de Claustros*, se presentó don Gutierre de Toledo, hijo del Duque de Alba (*Ap. I*), con las cartas pontificias que le acreditaban como tal Maestrescuela, y la Universidad, como si no tuviese valor la elección y confirmación del maestro Ruiz de Aranda, recibió por maestrescuela a don Gutierre de Toledo. Qué derechos tenía el recién nombrado y quién le presentó, son cuestiones ajenas a nuestro propósito; pero hemos creído necesario apuntar las rectificaciones de criterio arriba consignadas, ya que los Comisarios, en las actas, no hacen de ellas indicación.

Apoyada en tan dudosos antecedentes (de algunos tenía que servirse para dar fuerza a sus súplicas), propuso la Comisión (*Ap. IV*) enviar a la Corte a un claustral para representar a Su Majestad el derecho que la Constitución xxxiii concedía a la Universidad; mostrarle el uso que había hecho de tal derecho y significarle que elegiría por Maestrescuela a persona de tantas calidades y experiencia, como que la elección que hiciera habría de satisfacer al Monarca. Reunido el Claustro de Dipu-

1 Esperabé, *Hist. Univ.*, t. 1.

tados (7 de mayo) y puesto a discusión el parecer de la Comisión, disintieron de él el maestro Ramírez de Arroyo y algunos otros Diputados, sosteniendo que, si estaba claro el derecho de la Universidad, se hiciese la elección de Maestrescuela. Pero la mayoría, o por temor de que el Rey hubiese obtenido del Papa algún indulto especial que anulara los derechos de la Universidad, o por creer que, procediendo de acuerdo con la Corte, se orillarían dificultades, aprobó lo propuesto por la Comisión y determinó enviar a la Corte al padre Antonio Pérez, benedictino, para que, en unión del doctor Pichardo, que estaba en ella, hiciesen las diligencias necesarias cerca del Rey y de sus consejeros, el Presidente del Consejo de la Cámara, el Duque de Lerma y el Confesor del Rey, personajes para quienes el Comisario llevaría cartas de recomendación.

Realmente, dadas las circunstancias, era peligroso el paso que daba la Universidad: podría satisfacer sus deseos si el Rey y sus consejeros daban oídos a las razones que, por encargo del Claustro, les expusiese el padre Antonio Pérez. Pero si estas razones no eran oídas, la Universidad se encontraba en la disyuntiva de callar, lo cual equivalía a una renuncia definitiva de sus ya caducos derechos, o de pleitear con el Monarca sobre el derecho de presentación. Por si estas dificultades eran poco, se presentó otra más: el Consejo de la Cámara, en cuanto tuvo noticia del fallecimiento del doctor Llanos de Valdés, por no decir de los justificados manejos del Claustro universitario, presentó al Papa, para la Maestrescolía vacante, a don Francisco Arias Maldonado, del Consejo de Indias<sup>1</sup>, sin reparar en los derechos que la Universidad pudiera tener.

Cuando el doctor Pichardo volvió de Madrid (el padre Pérez quedó en la Corte haciendo gestiones) se reunió de nuevo el Claustro de Diputados en 3 de junio de 1615 (*Ap. V*), para tratar de lo que se debía hacer en vista de la actitud del Consejo de la Cámara. En este Claustro propuso el doctor Pichardo, teniendo en cuenta que la cuestión estaba en diferente estado al en que quedó al morir el doctor Llanos, que la Universidad hiciese la elección a favor de Arias Maldonado, porque, haciéndola en el elegido por el Monarca, quedaría coadyuvado el derecho del Rey y guardado el de la Universidad. Los demás claustrales, a excepción

1 Era, además, Conservador de la Universidad, en virtud de cédula de Felipe III.

del padre Ledesma, dominico, que se salió del Claustro para no votar, rechazaron la proposición del doctor Pichardo, y aun aquellos que en un principio no habían querido hacer elección, se decidieron ahora a hacerla, independiente de la que había hecho el Consejo de la Cámara, para mostrar que no estaban dispuestos a ceder, aunque no hiciesen advertencia alguna para el caso probable de que tuviesen que litigar con el Monarca sobre el derecho de presentación. Y puesta a votación la designación de persona para desempeñar la Maestrescolía, resultó elegido, casi por unanimidad, don Fernando Pimentel, doctor en Cánones por la Universidad de Osma e hijo del Conde de Benavente.

Curioso resultaría poder determinar quiénes influyeron en el ánimo de los claustrales; sin embargo, nada hemos logrado descubrir. El hecho de que la Universidad, en la súplica que dirige al Monarca, anticipe que el nombramiento recaerá en persona digna de desempeñar tan importante cargo; el haber presentado en dicho Claustro de 3 de junio el padre Francisco Cornejo, agustino, un testimonio notarial, expedido el 31 de mayo de aquel año (es decir, tres días antes), a instancia de don Fernando Pimentel, por el cual resultaba que dicho don Fernando estaba graduado de Doctor en Cánones por la Universidad de Santa Catalina, extramuros de la villa de El Burgo de Osma, y el haber sido Rectores de la Universidad de Salamanca, en cuestión de poco años, varios hijos del conde de Benavente, don Juan Alonso Pimentel, uno de ellos don Fernando, y serlo en el año en que ocurren estos sucesos otro de sus hijos, don Vicente Pimentel <sup>1</sup>, son coincidencias que servirán, cuando más, para admitir la idea de una aproximación entre la Universidad y el Conde, más o menos desinteresada.

El Rey, por entonces, alegando que la Maestrescolía en cuestión era de Real Patronato, aun cuando no tenía ningún indulto especial que anulase el derecho concedido por Martín V a la Universidad, envió una cédula, fecha 15 de mayo, que fué leída en Claustro de 20 de junio <sup>2</sup>, mandando a la Universidad que no admitiese ni recibiese a persona alguna para la dicha Maestrescolía, ni le permitiese tomar posesión de ella, ni hacer actos de jurisdicción en manera alguna sin que primero le cons-

<sup>1</sup> *Relación nominal de Rectores de esta Universidad, inserta en la Memoria de la Universidad de Salamanca del año 1877-78* (Salamanca, 1878).

<sup>2</sup> Esperabé, *Hist. Univ.*, t. 1, pág. 695.

tase que las bulas que se presentaban se habían expedido con consentimiento real y habían sido vistas y examinadas en el Consejo de la Cámara. No obstante la actitud en que el Claustro se había colocado, acordó guardar y cumplir esta cédula: no le había de ser fácil la ejecución del acuerdo cuando había conseguido que el Nuncio aprobase la elección hecha por la Universidad, y había enviado a su agente de Roma (no hemos podido averiguar cuándo) antecedentes sobre el particular, para que Su Santidad, llegado el caso, estimase más legítimo el derecho de la Universidad que el del Rey a elegir Maestrescuela.

Así las cosas, el notario apostólico, Miguel Alonso, presentó en 26 de junio, al Cabildo catedral, un mandamiento del maestro Marcial de Torres Contreras, canónigo de esta iglesia y juez apostólico, por comisión, del Nuncio de Su Santidad, en el que mandaba al Cabildo que dentro de las veinticuatro horas siguientes, que les daba por último y perentorio término, diesen la posesión real, actual, corporal *vel quasi* de la Maestrescolía que estaba vacante a don Fernando Pimentel, electo para ella por el Claustro de Diputados de la Universidad de Salamanca, conforme a sus bulas y privilegios y aprobado y confirmado por el Nuncio de Su Santidad; y el Cabildo, después de informado del asunto, acordó, *nemine discrepante*, dar al referido don Fernando Pimentel la posesión de la mencionada Maestrescolía, lo cual tuvo lugar al día siguiente.

En seguida llegó a la Corte noticia de estos hechos, y Felipe III, o sus Ministros, tuvieron ocasión de hacer un alarde de energía y otro de menosprecio a las prerrogativas que en tiempos pasados habían sido dadas a la Universidad. En virtud de cédula firmada en Valladolid a 27 de junio, el Rey comunicó lo ocurrido al corregidor de Salamanca don Fernando Páez de Castillejo (*Ap. VII*), y como no era justo *dar lugar ni permitir semejante introducción*, le mandaba que requiriese a don Fernando Pimentel para que le entregase el nombramiento original, con los autos que en su ejecución se hubiesen hecho, y, recibidos, los remitiese al Consejo de la Cámara. Y además, porque, entre tanto que venían las bulas para el presentado por él, convenía al real servicio nombrar persona que conociese de todos los asuntos civiles y criminales de los estudiantes seglares de la Universidad, le encargaba tan delicado ministerio y confiaba en que bien y fielmente haría lo que se le encomendase <sup>1</sup>. En

1 No abusó el Corregidor de estas facultades: de los expedientes que se conser-

virtud de otra cédula (*Ap. VIII*) fechada, como la anterior, en Valladolid el día 27, mandó a don Fernando Pimentel que entregase al Corregidor de Salamanca el título de la Maestrescolía, con los autos que en su ejecución se hubiesen hecho, y le prohibió, so las penas en que incurren los que usan de lo que no les toca, ejercer funciones de ninguna clase. Y por una tercera cédula, dada en los mismos lugar y fecha (*Ap. IX*), ordenó a los doctores Vergas, Valboa y Pacheco, y al padre maestro Cornejo, es decir, a los comisarios nombrados por el Claustro, que se presentasen en la Corte, que, una vez en ella, se les diría el efecto para que eran llamados.

Debieron transcurrir algunos días antes de ser conocidas en Salamanca las anteriores cédulas <sup>1</sup>, y en el intermedio pudo reunirse el Claustro de Diputados (30 de junio), y en él fueron presentados los autos hechos en los días anteriores para dar la posesión de la Maestrescolía a Pimentel <sup>2</sup>. En este Claustro, el doctor Pichardo, manteniendo la actitud en que se había colocado, fué de parecer que, para dar cumplimiento a la cédula leída en el Claustro del día 20, se debían mandar dichos papeles al Presidente del Consejo de la Cámara, para que, vistos, mandase lo que se debía hacer; pero los demás Diputados, a excepción del padre Ledesma, interpretaron a su capricho la cédula real de 15 de mayo, y, por entender que *los dichos recaudos no están comprendidos en la cédula real de Su Majestad*, acordaron por mayoría que se admitiese por maestraescuela y cancelario de la Universidad a don Fernando Pimentel, propuesto por el Claustro.

La ilusión duró poco: la Universidad tuvo la satisfacción de que su elegido llegase a ser Maestraescuela, y guardó en su Archivo las cartas del Conde de Benavente (*Ap. X*) y de su hijo dando las gracias por la

van en el Archivo, en la sección correspondiente, se ve que se limitó sólo a escuchar a las partes y recibir las peticiones de las mismas.

<sup>1</sup> Entre los *Descargos de cuentas generales de la Universidad de 1616-17* hemos encontrado una petición que sirve para ilustrar este particular. Dice así: "El Doctor Don Roche de Vergas, Arcediano de Monleon... Digo que en virtud de la Cedula Real de Su Magestad fui con los demas señores Comisarios a la villa de Madrid, tocante a la Maestrescolia: sali de Salamanca a los cinco de Julio de seiscientos y quince, en cuyo negocio me ocupe hasta quel consejo de Camara dio licencia para me yr a la dicha Ciudad de Salamanca, que en todo fueron nouenta y cinco dias... —Doctor Roche de Uergas."

<sup>2</sup> Los autos están copiados a la letra en el *Libro de Claustros* correspondiente a la fecha del Claustro.

atención de que habían sido objeto; pero las cédulas reales surtieron su efecto, y la celeberrima Universidad de Salamanca, por no haberse querido dar cuenta de la especial situación en que vivía, en el mes de julio de 1615 vió partir para la Corte, sin saber qué suerte habían de correr, a algunos de sus más respetables maestros, y vió menoscabadas sus franquicias una vez más, en virtud del mandato regio, con la intromisión del Corregidor. Además, el Consejo de la Cámara dió jurisdicción eclesiástica al mismo Corregidor (*Ap. XI y XII*). Y por si estas desconsideraciones eran poco, el corregidor Páez de Castillejo, convertido por circunstancias de momento en factor esencial de la vida universitaria, requirió al doctor Pichardo, correo mayor de la ciudad <sup>1</sup> (*Ap. XVII*), para que, so pena de 1.000 ducados, le manifestase cualesquier pliegos y despachos que llegasen tocantes a la Maestrescolía, con lo cual quedó la Universidad aislada de su agente en Roma, donde tanto por defender las Constituciones pontificias como por dificultar la política regalista del Consejo de la Cámara, se habían de ver atendidas cuantas reclamaciones se hiciesen contra las determinaciones de dicho Consejo.

1 Aunque de la organización del servicio de Correos en España, en esta época, se encuentran datos muy interesantes en los *Anales de las Ordenanzas de Correos de España*, publicados por la Dirección general (Madrid, 1879), a título de nota, y por referirse al doctor Pichardo, vamos a recoger algunos particulares que hemos leído en uno de los procesos de la Audiencia escolástica. Según este expediente, el doctor Pichardo, correo mayor de Salamanca, encargó en 1597, mediante escritura, del gobierno y administración del oficio de Correo mayor, como teniente suyo, a un tal Juan Bermejo. Seguía con el cargo de Teniente cuando, en 1610, el doctor Pichardo le denunció ante el Juez del Estudio, reclamándole el importe de los alcances, que ascendían a la respetable suma de 220.615 maravedís. Esta denuncia dió lugar a varias cuestiones de jurisdicción; pues mientras el denunciado y sus fiadores no estimaban competente al Juez del Estudio, éste estimaba lo contrario, por estar el doctor Pichardo matriculado en la Universidad como individuo de su gremio. Aunque, en definitiva, nada se resuelve, en las escrituras que acompañan a la denuncia se encuentran datos curiosos, tales como los salarios que gozó Bermejo como Teniente; se habla de los despachos de provisiones del Consejo y Chancillería, de los Breves, y de las cartas de los ordinarios de Castilla, Roma y Andalucía; del *perance?* de Ledesma, y de las cartas de Palencia, Galicia, León, Oviedo, Logroño y Vitoria. Se dice que el número de ordinarios desde octubre de 1609 a abril de 1610 fué de 56; que la correspondencia de estos ordinarios (pliego *sine numero*) valía 30 reales. Finalmente, se hace mención de don Jerónimo Corcuera, que era, o había sido, Correo mayor de Burgos por aquel entonces. Aunque estas notas tengan poco valor, permiten formarse una idea de lo mucho que falta por averiguar sobre materia tan interesante. Así, según se lee en el tomo I de los *Anales*, un Mateo Tristán fué nombrado por los Tassis Correo mayor de Salamanca, y desempeñó el cargo de 1579 a 1591, poco más o menos, y luego, mediado el siglo XVII, quedó como Correo mayor el Conde de Oñate, sucesor de los Tassis; pero para nada se habla del doctor Antonio Pichardo, que fué Correo mayor, en el tiempo indicado, según los testimonios que aducimos.

Podría tal vez haberse excedido la Universidad en su proceder al querer dar cumplimiento a la letra de sus Constituciones y Estatutos, que han servido para alimentar la tradición de la autonomía universitaria en los siglos pasados; podría tal vez haber sido inconsecuente en su manera de proceder; podría haber en su seno civilista del talento del doctor Pichardo, que, siguiendo las corrientes de la época, se inclinase por la política regalista que defendieron sus contemporáneos; pero esos excesos, esas torpezas o esas discrepancias, no eran bastante para justificar la dura conducta del Consejo y de la Corte, y menos las amenazas de otra mayor demostración, *de que yo tengo por buen camino muy grandes barruntos*, como decía don Fernando Pimentel (*Ap. XIV*), más que en el caso de que no se reconociese personalidad a la Universidad para defender sus derechos. Negándosele, fácilmente pudieron los consejeros de Felipe III dar por nulo el texto de la Constitución xxxiii y sostener que pertenecía al Rey el derecho de presentación a la Maestrescolía de la iglesia de Salamanca.

Estos usos, o abusos, de la potestad regia, solucionaron la disyuntiva en contra de la Universidad<sup>1</sup>. En Claustro de Consiliarios de 20 de agosto, el rector don Vicente Pimentel dijo que tenía necesidad de ausentarse de la Universidad, y el Claustro nombró Vicerrector. A fines del mismo mes, don Fernando Pimentel escribe a la Universidad (*Ap. XIV*), diciendo que, por servirla y no verla menoscabada en un átomo de su crédito y antiguo lustre, ha renunciado en manos de Su Majestad el derecho que tiene a la Maestrescolía<sup>2</sup>, y el Conde de Benavente (*Ap. XIII*) escribe en igual fecha, también a la Universidad, diciendo que ha tocado de cerca este negocio y ha oído hablar de él a Su Majestad y a sus Ministros, y por no dar ocasión a otros inconvenientes que se podían temer, ha mandado a su hijo renunciar a la Maestrescolía.

1 Aunque sea un poco triste consignarlo, nos parece que, habiendo dejado pasar la oportunidad para adoptar la actitud debida, a fin de cumplir *el sagrado deber de ejercitar legítimos derechos*, según frase de un respetable compañero, no podía la Universidad, en los días de Felipe III, dadas las circunstancias, pensar en ejercitarlos, sin exponerse a perder la sombra de personalidad que le quedaba. Ahora bien: ¿valía la pena de conservarla, a costa de tenerse que someter, más de lo que estaba, a la tutela de los Consejos creados por los Reyes para examinar y resolver los negocios tocantes a la administración del Reino? Es cuestión a discutir, y no hemos de apuntar aquí ni el pro ni el contra.

2 En el acta del pleno de 29 de agosto hizo constar el padre Antonio Pérez que Pimentel hizo la renuncia estando con el Confesor del Rey.

Entonces el Rey envió otra cédula <sup>1</sup>, que fué leída en Claustro de Diputados de 29 de agosto, para que la Universidad enviase un procurador a la Corte en seguimiento del pleito pendiente en el Consejo de la Cámara sobre el patronazgo de dicha Maestrescolía. Como con lo sucedido había perdido la Universidad las esperanzas de éxito, y estaba dispuesta a no entablar pleito por aquella cuestión, acordó oír al Claustro pleno, y, después de oído, se volvió a reunir el de Diputados en 31 de agosto para determinar lo pertinente al caso. En este Claustro, los dos votos más interesantes fueron los del doctor Pichardo y maestro Ramírez de Arroyo. El primero, insistiendo en sus particulares puntos de vista, fué de parecer que la Universidad declarase que si algún pleito se había comenzado (*Ap. XV*) en razón de la Maestrescolía, había sido sin su orden y voluntad; que se apartaba de él y cedía y renunciaba sus derechos a favor del Monarca, por cuanto entendía que así convenía *al servicio de Dios y del Rey y bien y utilidad de la misma Universidad*. El segundo, que siempre se había mostrado partidario de hacer la elección, si había derecho a ello, opinaba que la Universidad había hecho la elección por entender que, en conciencia, tenía la obligación de hacerla, y que el derecho constaba en una Constitución Apostólica, que estaba presentada en el Consejo de la Cámara, y que, por tanto, debía suplicarse a los señores del Consejo que la viesen, y que si hallaban que la Universidad tenía derecho, y el Rey se servía reconocerlo, que se lo guardasen, *que para esto ni era menester pleito ni dar poder*. Pero el Claustro, no sabemos si temeroso o aburrído, prescindió de estas apreciaciones y se apartó del pleito, haciendo constar que nunca había querido, ni quería entonces, pleitear en el Consejo de la Cámara.

Habiendo reconocido su impotencia la Universidad de esta manera, el asunto pierde todo su interés. En virtud de cédula de 3 de octubre de 1615, Felipe III, arrogándose facultades privativas de la Universidad, o, al menos, que lo habían sido, nombró por cancelario, en sede vacante, al doctor Alonso Guillén de la Carrera (*Ap. XVI*), catedrático de la Facultad de Leyes, y la Universidad, sin representar aquella infracción, porque su protesta no tendría eco, hizo la elección en la forma prevenida

1 Esperabé, *Hist. Univ.*, t. 1, pág. 696.

por la Constitución a favor de la persona elegida por el Monarca en Claustro de Diputados de 10 del mismo mes <sup>1</sup>.

Sólo quedaba por arreglar un extremo: el agente que la Universidad tenía en Roma, Jerónimo de Vera, envió cartas a la Universidad referentes a esta cuestión, las cuales pasaron de las manos del Correo mayor a las del Corregidor, sin saberlo la Universidad. La última que envió fué leída en Claustro (*Ap. XVIII*). En ella hacía indicaciones sobre el estado de la cuestión en Roma, donde no se admitía como más legítimo el derecho del Rey, aunque tenía ganado algún partido, en vista de que la Universidad no presentaba testimonios en donde acreditar el suyo, y, como decía el agente, era *menester otro que allegar palabras*. La Universidad acordó, de conformidad con la resolución tomada, apartarse también del pleito en la Curia romana, escribir a Su Santidad y al cardenal Bandini dando las gracias por todo cuanto habían hecho, comunicar el acuerdo a Jerónimo Vera y dar cuenta al Consejo de la Cámara de las determinaciones del Claustro.

Las consecuencias del cambio de actitud de la Universidad no se hicieron esperar: el Pontífice hizo el nombramiento de maestrescuela a favor de don Francisco Arias Maldonado, y el Rey se lo comunicó a la Universidad en cédula de 3 de diciembre de 1615 <sup>2</sup> (*Ap. XIX*).

\*  
\* \*

A serias consideraciones se presta cuanto hemos expuesto; pero sólo diremos, para terminar, que no vemos contradicción entre lo que decíamos en un principio acerca de la autonomía universitaria y el resultado de esta contienda entre la Universidad y el poder real. Esta página no es la única <sup>3</sup>; el día que pueda escribirse la historia de la Universidad

<sup>1</sup> Ya hemos visto en la nota 2 de la pág. 206 la protesta de la Universidad en 1646, a propósito de una disposición idéntica, y el resultado de la protesta.

<sup>2</sup> Esperabé, *Hist. Univ.*, t. 1.

<sup>3</sup> En las *Memorias de la Universidad de Huesca*, escritas por mi querido compañero don Ricardo del Arco e insertas en los tomos VIII y XI de la *Colección de documentos para el estudio de la Historia de Aragón* (Zaragoza, 1912 y 1916), se hace mención de un incidente análogo al que nosotros hemos estudiado en las anteriores páginas (vol. 1, pág. 9, y II, pág. 11). En 1519 murió el cancelario de la Universidad de Huesca don Carlos Urries, y el rector y Claustro de la Universidad, que hasta entonces habían provisto el oficio, eligieron sucesor; pero Carlos I, creyéndose que le

española podremos leer a cada paso episodios como el narrado, que es de presumir nos sirvan, a lo menos, para arrojar de nosotros el prejuicio de que la Universidad española será grande el día que vuelva a tener una organización semejante a la que tuvo en la época de los Carlos y de los Felipes. No reparamos, o no queremos reparar, en lo utópico de la aspiración: de aquella organización sólo conocemos los Estatutos universitarios, que, para espanto de necios, fueron hechos; olvidamos, por demasiado complejos, los problemas que plantea el atraso intelectual en que nos hallamos, y, sin detenernos en estas dificultades, hacemos creer a los demás, menos mal si es de buena fe, que el único remedio al mal-estar que sentimos consiste en dar a las Universidades una organización vaciada en los moldes de las del antiguo régimen. Mas no habiéndola estudiado, ¿quién puede precisar lo que fué esa organización? <sup>1</sup>

AMALIO HUARTE,  
del Cuerpo de Archiveros.

## APÉNDICES

### APENDICE I

*Claustro pleno, 30 de octubre de 1477.*

.....  
Estando todos los dichos Señores dentro en la Capilla de Señor Ieronimo en las Escuelas mayores, lugar acostumbrado etc. entró Gomes Gonzalez (?), Vicario de Alua, por parte del Señor don Gutierre, fiiio del Señor Duque de Alua, e presento ende las Bullas e proçesso de la pro-uision de la Maestrescolia de Salamanca del dicho Señor don Gutierre de que el nuestro muy Santo Padre le auia proveydo, e vn Breue que Su

pertenecía la provisión, nombró, a su vez, para desempeñar el cargo a un Capellán suyo, y mandó que le diesen posesión. La Universidad entonces representó su mejor derecho a hacer el nombramiento; pero el Monarca dió órdenes "muy apretadas al Rector y Claustro", y la cuestión terminó dándosele la posesión al Capellán del Rey.

1 Pensamos que, hecho el estudio, no se escribirían párrafos como el que vamos a copiar del, por otros conceptos, interesante discurso de don Patricio Borobio sobre *La acción social de la Universidad* (Zaragoza, 1910; pág. 42): "La autonomía—dice—no es una utopía; es un ideal, próximamente realizable, si se quiere. Ya existió en tiempos anteriores a la centralización. ¿Por qué no volver a ella? ¿Por qué no im-plantar hoy una autonomía más perfecta, en relación con la mudanza de los tiempos y de las cosas? Ya no podría ser la autonomía del siglo xx copia de la del siglo xvi: no sería un retroceso, sería un progreso: lo nuevo, en esto, habría de ser mejor que lo viejo.

Santidad embiaua sobrello a la dicha Vniuersidad, e notificoles que ya la Yglesia Cathedral desta dicha Çibdad lo auia reçiuido a la posesion de la dicha Maestrescolia, e pidioles e requirioles so las penas e censuras del dicho proçeso que lo reçibiesen en la dicha Vniuersidad e le prestasen la obediencia e reuerencia acostumbradas, e al dicho Señor don Gutierre como Maestrescuela deuidas. E luego los dichos Señores dixeron que lo oyan e lo querian ver e faser en ello lo que deuiessen de iusticia. E salido fuera el dicho Vicario, luego los dichos Señores vistas las dichas Letras e proçeso e Breue, e la recepcion que la Yglesia de Salamanca auia fecho, auida entre sy su fabla, acordaron de lo reçeibir non periudicando a sus preuilegios e constituciones, etc. E luego vino ende personalmente el dicho Señor don Gutierre e a mayor abondamiento presentóles las dichas Letras e proçeso e Breue, e requirióles so las dichas penas e censuras que lo reçibiesen, etc. E luego los dichos Señores, obedeçiendo los mandamientos apostólicos a ellos dirigidos, los que este dicho año eran Deputados reçibiéronlo e ouieronlo e obedeçieronlo por su Maestrescuela, e eso mesmo los otros Señores Cathedraticos que no eran Deputados, quanto en ellos era, lo reçibieron e obedeçieron, e todos los vnos e los otros protestaron a saluo sus preuilegios e libertades e constituciones de la dicha Vniuersidad.

*(Libro de Claustros de la Universidad de Salamanca. 1474-78.)*

## APENDICE II

### *Cédula del Consejo de la Inquisición.*

Nos los Ynquisidores Generales contra la heretica prauedad e apostasia en todos los Reynos e Señorios de la Reyna nuestra Señora, por su delegacion del Reuerendissimo Señor Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, etc., e del Consejo de Su Altesa, a vos los Reverendos Maestrescuela, Rector e Claustro, Doctores e Vniuersidad del Estudio de la noble Çibdad de Salamanca, e a cada vno e qualquier de vos, salud en Nuestro Señor Ihesu Cristo, e a los nuestros mandamientos que mas verdaderamente son apostolicos, firmemente obedesçer e cumplir:

Sepades que nos es fecha relacion que algunas personas nueuamente conuertidas del judaysmo a nuestra religion christiana se han opuesto o quieren oponer a algunas cathedras que al presente estan vacas o vacaran de aqui adelante en esa dicha Vniuersidad con yntençion de ser dellas proveydos e las tener e regir, leer e enseñar en ellas publicamente, segund e como los otros cathedraticos del dicho Estudio lo hasen, e ansy mismo se quieren graduar o yncorporar en esa Vniuersidad en los grados de licenciados, doctores e maestros, lo qual seria en mucho escandalo de los catholicos e fieles christianos, e elaçion de los nueuamente

convertidos; e nos, queriendo en ello proveer como conuiene por el tenor de la presente amonestamos e mandamos en virtud de santa obediencia, e so pena de excomunion mayor a qualquier de vos los susodichos a quien esta carta se dirige e a cada vno e qualquier de vos que del dia que vos fuere notificada en vuestras personas sy pudierdes ser avidos, o leyda e publicada en vuestro Claostro, estando ayuntados en el, o afixada en vna de las puertas de las Scuelas desa dicha Vniuersidad, en adelante, no rescibays ni admitays opusición de ninguna persona nueuamente convertida del judaismo para alguna cathedra o svstitución della dese dicho Estudio, de qualquier facultad que sea, ni le ayays por opuesto a ella, ni le proveays nin consyntyays ser proveido de la tal cathedra o svstitución, ni le rescibays a los dichos grados, ni alguno dellos, ni le yncorporeys ni consyntyays encorporar en ellos, ni alguno dellos fasta que por nos otra cosa desto sea mandado e proveydo. En otra manera, lo contrario fasyendo, fechas e repetidas las canonicas moniciones, Nos de agora para entonçes, e de entonçes para agora, preferimos, ponemos e promulgamos en vos e en cada vno de vos que contumaçes rebeldes fuerdes, sentencia de excomunion en estos escriptos, e por ellos la absolución del qual a nos reservamos, en testimonio de lo cual mandamos dar e dimos la presente firmada de nuestros nombres e sellada con el sello de que al presente vsamos, e refrendada del Secretario del Consejo de la General Ynquisyçon. Dada en la villa de Valladolid a çinco dias del mes de junio año del Señor de mill e quinientos e nueue años. (Siguen las firmas.)

(*Libro de Claustros de la Universidad de Salamanca, 1507-11, folio 214 v.*)

### APENDICE III

#### *Claustro de Diputados, 6 de mayo de 1615.*

.....

E luego el Sr. Rector dixo que la Mastrescholia esta vaca por muerte del Sr. don Juan de Llano de Valdes y en el interin que se probee en propiedad combiene nombrar persona, y que attento el P. Mtro. Fr. Pedro Cornejo que a visto los papeles como Archivista refiera lo que ay.

E luego el dicho P. Mtro. Fr. Pedro Cornejo como Archivista dixo ay dos puntos que tratar. El vno tocante a la probision en propiedad de la dignidad scholastica, y para este es necesario nombrar comissarios que vean los papeles e recaudos que la Vniuersidad tiene; y el otro, el nombrar Cancellario que vse el officio en el interin que ay persona en propiedad, y para este punto conforme otras veces se ha hecho en

vacante de la Mastrescholia el Sr. Rector nombra y la Vniuersidad aprueba; conforme a lo qual por mandado de la Vniuersidad se mandaron leer algunos de los Claustros a ello tocantes, y se leyo el de Diputados de veinte de Hebrero de mill y quinientos y ochenta y quatro, por donde consto estar vaco el dicho officio de Mastresquela por auer venido las Bula's del Obispado de Ciudad Rodrigo des Sr. don Pedro de Guebara, Mastresquela que a la sazón era, y estar electo el Sr. don Francisco Gasca Salazar, y fué nombrado por Cancellario en sede vacante el Sr. Dr. Solis; y asi mismo se leyo el Claustro de Diputados de deciseis de Junio de mill y quinientos y nouenta y nueue estaba vaca la dicha Mastrescholia por promocion del dicho Sr. don Francisco Gasca Salazar a Abad de San Ysidro de Leon, y se nombro por Cancellario en sede vacante al Sr. Dr. Diego Henrriquez. Todo lo qual oydo y entendido por la Vniuersidad, el dicho Sr. Rector dixo que nombraba y nombro por Cancellario de la dicha Vniuersidad al Sr. Dr. don Roche de Vergas, Catedratico de Prima de Canones, en el interin que ay persona en propiedad para la dicha dignidad, por el tiempo que la Vniuersidad en su Claustro de Diputados quisiere, admobible *ad nutum Vniuersitatis*. Lo qual oydo y entendido por la Vniuersidad se fue tratando, y confiriendo, y votando, y todos vnanimos y conformes vinieron en el dicho nombramiento fecho en el dicho Sr. Dr. Vergas. Y los Maestros Fray Pedro Cornejo y Gregorio Ruiz de Sagredo, y Dr. Pedro Ruiz Barrio fueron de parecer se quiten las dichas palabras admobible *ad nutum Vniuersitatis*, y que sea tal Cancellario conforme a la Constitucion en el interin que ay persona en propiedad, conforme a lo qual el acuerdo de la Vniuersidad fue de aprobar como approbo el nombramiento fecho en el dicho Sr. Dr. don Roche de Vergas por tal Cancellario del dicho Estudio y Vniuersidad en el interin que ay persona en propiedad para la dicha dignidad por el tiempo que la Vniuersidad quisiere admobible *ad nutum Vniuersitatis*. Otrosi se accordó quel dicho Sr. Dr. Vergas acepte y haga el juramento acostumbrado y que los Señores Maestros Gregorio Sagredo y Fray Francisco Cornejo le den vn recaudo para que luego venga a aceptar y jurar. Y auiendo los dichos comisarios salido del dicho Claustro para el dicho efecto, truxeron a el dicho Sr. Doctor don Roche de Vergas al qual se le leyo el acuerdo y nombramiento en su merced fecho, y dixo que conforme a el aceptaba y acepto el dicho officio de Cancellario, y dio las gracias a la Vniuersidad por la merced que le auia hecho, ofreciendose a su seruicio y deseando cumplir con su obligacion en general y en particular, el qual se puso en su lugar de tal Cancellario. Y auiendo puesto su mano derecha sobre la Cruz y Euangelios que estan al principio de los Estatutos,

y abriendosele leydo la Constitucion sexta, juro de la guardar y cumplir, conforme a lo qual tomo y se le dio la posesion.

E luego la dicha Vniuersidad trato de lo tocante al negocio principal, y del derecho que la Vniuersidad tiene para nombrar Mastrescuela en propiedad, y se acordo que con toda breuedad se vean los papeles y recaudos, y para ello se nombren comissarios que se junten oy dicho dia, para cuyo efecto el Sr. Rector nombro por Comissarios al Mtro. Fr. Pedro Cornejo, y Doctores Juan de Valboa y don Francisco Pacheco, y para ello se les dio comission en forma *ad referendum*. Otrosi se acordo que todas las personas del dicho Claustro juren de guardar secreto, y todos juraron de le guardar poniendo sus manos de-rechas sobre la Cruz y Ebangelios de los Estatutos, y el mismo juramento hizo el Dr. Juan de Santiago, que estaba presente, e yo el presente Secretario.

Otrosi el Sr. Dr. don Roche de Vergas como Cancellario mado, so pena de excomunion mayor *late sententiae* a todas las personas del dicho Claustro, que guarden secreto en el dicho negocio lo qual les fue notificado por mi el presente Secretario.

.....  
(*Libro de Claustros de la Universidad de Salamanca, 1614-15.*)

#### APENDICE IV

##### *Junta de Comisarios tocante a la Maestrescolia.*

En Salamanca este dicho dia, mes y año dichos, a la ora de las dos de la tarde se juntaron en la Capilla de Señor San Geronimo de Escuelas mayores los señores don Vicente Pimentel, Rector de la Vniuersidad, y Dr. don Roque de Bergas, Canzelario della, sede bacante, y Mro. Fr. Pedro Cornejo, y Doctores Juan de Balboa y don Francisco Pacheco, Comisarios nombrados en el Claustro de oy dicho dia, y estando ansi juntos vieron algunos libros de Claustros de la dicha Vniuersidad, y entre ellos el de el año de mill y quinientos y veinte y siete en veinte y ocho, por donde consto que por muerte de don Sancho de Castilla, Maestrescuela se auia nonbrado por la Vniuersidad a don Pedro Manrique, y que sobre ello Su Magestad dio zedula y provision rreal, y otros nonbramientos de bacantes de la Maestrescolia por promocion, y se acordo se vuscasen otros libros antiguos, y se bolbiesen a juntar para mañana jueves a las ocho de la mañana.

En Salamanca jueves siete de Mayo del dicho año de seiscientos y quinze a la ora de las ocho de la mañana los dichos Señores se juntaron en la dicha quadra alta de Escuelas mayores, y alli se uio el libro de

Claustros del año de mill y quatroçientos y setenta y seis en setenta y siete, y por el al fin del, pareçio que por muerte de D. Juan Ruiz de Camargo, Maestrescuela, la Vniuersidad abia nonbrado por Maestrescuela al Mro. Pascual Ruiz de Aranda, y que sobre ello Su Magestad dio zedula rreal.

Thodo lo qual visto y entendido, auendosi tratado y conferido, los dichos Señores vinieron y acordaron que los dichos derechos que la Vniuersidad tiene, junto con la Constituçon treynta y tres en los casos que an suzedido de bacante de Maestrescuela por muerte, se junten, y de como Sus Magestades los Señores Reyes don Fernando y don Carlos Quinto Enperador ampararon y defendieron las eleçiones que la Vniuersidad a echo y dado sobre ello sus zedulas y prouisiones rreales con graues penas y que para rrepresentar este derecho a Su Magestad, y señores Presidente y de Camara, y Sr. Duque de Lerma y Padre Confesor de Su Magestad, la Vniuersidad nombre persona que baya y asista con los rrecaudos, juntamente con el Sr. Dr. Pichardo, que esta en Madrid, y se lleben cartas de la Vniuersidad, y se signifique que la Vniuersidad eligira persona de tantas calidades y espiriençia en el gouierno de la Vniuersidad de que Su Magestad se tendra por vien seruido. (Siguen las firmas.)

*(Libro de Claustros de la Universidad de Salamanca, 1614-15.)*

#### APENDICE V

*Claustro de Diputados, 3 de junio de 1615.*

.....

Y leida la dicha zedula, se trato que auiendo muerto don Juan de Llanos de Baldes, Maestrescuela que fue de la Vniuersidad de Salamanca, la dicha Vniuersidad para nombrar en su lugar vio los titulos que tenia para hazer el dicho nombramiento y que demas dellos hallo aber nombrado dos bezes en casos semejantes, y para lo mejor disponer nombro sus Comisarios que confirieron el caso, y en el Claustro se bieron los asientos de Claustros y Bulas y demas derechos por donde lo tiene la Vniuersidad a nombrar, y todauia porque vistas las Bulas del dicho don Juan de Llanos parezio que Su Magestad decia ser patronadgo real suyo, se dudo teniendo el de Su Magestad por llano por algun indulto particular por cuya causa la Vniuersidad suspendio por entonzes hazer nombramiento y eleccion y embio al P. Mro. Fray Antonio Perez que representase de parte de la Universidad a Su Magestad su derecho y los faouores y mercedes grandes que Su Magestad y sus progenitores auian hecho a la Vniuersidad, suplicandole las continuase y en esta ocasion se la hiciese. Y que agora se a dicho que Su Magestad a presentado

al Señor don Francisco Arias, y a lo que se entiende de el por no le constar del derecho de la Universidad. La qual trato y confirio si combendria presentar la Vniuersidad en virtud del derecho que tiene antes que Su Santidad prouea, para que propuesto se aprueue y confirme, y se acordo se bote sobre lo que combendra hazer y se boto en la forma siguiente:

.....

Y luego regulados los pareceres pareçio que por mayor parte se acordo helixir luego y proponer la Vniuersidad Maestresquela.

Y luego la Vniuersidad trato y confirio del modo como se auia de hazer la eleccion y en quien, y estandolo tratando el Dr. Antonio Pichardo dixo que atento que esta eleccion esta oy en diferente estado que tenia al tiempo de la muerte de don Juan Llanos, ultimo Maestresquela, y que la Vniuersidad saue que Su Magestad a presentado a esta dignidad al Sr. don Francisco Arias Maldonado, del su Consejo de Yndias, le pareze que auiendose de hazer esta eleccion, como la Vniuersidad lo a acordado, se proponga entre las personas de quien se a de hazer la eleccion la que Su Magestad a presentado, porque si saliese nombrada por la mayor parte del Claustro queda coadjudado el derecho de Su Magestad y guardado el de la Vniuersidad, y que si hubiere de votar secreto, desde luego protesta quel nombramiento le haze en la dicha persona y pide testimonio de su boto y parecer. El Maestro Arroyo dixo que su parecer es sea conforme a las elecciones que manda el Concilio Tridentino, y conformándose con ella, se mire y bea la Constitucion que abla en este caso para que se vean las calidades que an de tener las personas por quien se bota, y los demás del Claustro dixeron que la eleccion sea secreta *ad aurem Secretarii*, y que juren en forma de botar por la persona que pareçiere mas combeniente al bien de la Vniuersidad para el vso de el dicho officio, y mas conforme a Statuto. Y que para ello se lea la Constitucion que abla sobre la dicha eleccion, y luego por mi el presente scriuano fue leyda.

.....

E luego la Vniuersidad acordo se vote secreto para la persona que a de nombrar la Vniuersidad por Maestresquela della, como esta acordado por la mayor parte. Y luego se voto secreto ante mi, el infraescrito scriuano y notario, y regulados los botos pareçio tener para Maestresquela de la Vniuersidad el Señor don Fernando Pimentel diez y siete votos, y el Señor Licenciado don Francisco Arias de el Consejo de Su Magestad, en el de Yndias, dos botos, de forma que canonicamente, y por botos de mayor parte salio botado para Maestresquela desta Vniuersidad de Salamanca el dicho Señor Doctor don Fernando Pimentel. Y bisto por la dicha Vniuersidad, y en virtud de ello, vsando de el

derecho que tiene la dicha Vniuersidad, nombro y elixio al dicho Señor Doctor don Fernando Pimentel por Maestresquela y Canzelario de la dicha Vniuersidad de Salamanca.

(*Libro de Claustros de la Universidad de Salamanca, 1614-15.*)

## APENDICE VI

### *Carta de fray Antonio Pérez.*

En cumplimiento de lo que V. S. me mando hice mi diligencia en primer lugar con el Señor Nuncio, cuyo Abreuiador se tiene hasta ahora la Bulla, como ha sido Pascha. Presumo que esta tarde sabre la resolucion que tomara, y siendo tal la remitire con proprio, y si no, intentare el camino de Toledo. Mas V. S. se persuada que de semejantes acciones todo el mundo tiembla, y que los mas afectos a nuestra causa dicen que la Vniuersidad auentura mi persona en esto. Mas aunque yo tambien lo siento amo tanto mas el seruir a V. S. que como yo no falte al deber, no reparare en que me quieran atropellar, quanto mas que en justicia nos haran merced, y V. S. mas que nadie en darme licencia para salir de aquí quando mi presencia no sea mucho menester, como no lo sera hechas estas diligencias, si place a Dios, que guarde a V. S. como este su menor capellan desea. En Madrid 8 de Junio de 625. Fray Antonio Perez.

(*I.—Cartas. Archivo de la Universidad de Salamanca.*)

## APENDICE VII

### *Cédula real al Corregidor de Salamanca.*

El Rey.

Mi Corregidor de la Ciudad de Salamanca: Saued que hauiendo bacado por Mayo pasado la Maestrescolia de la Yglesia y Vniuersidad de hesa Ciudad, que es de mi patronazgo real, por fallecimiento del Dotor don Juan de Llanos de Valdes, vsando de mi derecho presente a ella al Licenciado don Francisco Arias Maldonado, de mi Consejo de las Indias, y escriui a Su Santidad y a mi Embajador en Roma porque se le despachasen las Bulas que se acostumbra de la dicha Maestrescolia, y agora e sido informado que la dicha Vniuersidad, teniendo noticia desto, en desacato mio, y con animo de prejudicar el dicho mi derecho, a nombrado para la dicha Maestrescolia a don Fernando Pimentel pretendiendo dar a entender le toca el dicho nombramiento a que no es justo dar lugar, ni permitir semejante yntroduccion y nouedad, para cuyo remedio os mando que en reçiviendo esta mi Çedula hagais noti-

ficar al dicho don Fernando Pimentel la que va con ella, para que luego os entregue el dicho nombramiento original con los autos que en su execucion se obieren echo, e que no vse del en manera alguna, y auiendo os le entregado lo iniuireis a mi Consejo de la Camara a manos de Jorje de Tovar, mi escribano en el, y porque entretanto que vienen de Roma las Bulas del dicho don Francisco Arias, y toma la possession de la dicha Maestrescolia conbiene a mi seruiçio y a la buena administracion de la justicia nombrar persona que la vsse y ejerza en la dicha Vniuersidad, confiando de la vuestra que vien, fiel y deligentemente areis lo que por mi os fuere mandado os lo e querido encomendar y cometer como por la presente lo hago y tengo por uien, que, durante el dicho tiempo, conozcais de todos los pleitos civiles y criminales, y de todos los estudiantes seglares de la dicha Vniuersidad de qualquier calidad y condicion que sean, aunque esten matriculados en ella y pretendan tener qualesquier exenpçiones, y entre ellos areis y administrareys justicia, conforme a las leyes destos mis reynos guardando las visitas y reformationen de la dicha Vniuersidad, ..... que para todo lo sobredicho y lo dello dependiente os doy por esta mi Çedula tan vastante y cumplido poder y comision como se requiere y es necesario, con sus inçidencias y dependencias, sin envargo de qualesquier Çedulas y personas reales, privilegios y estatutos de la dicha Vniuersidad, que en contra dello aya, con todo lo qual, para en quanto a esto, y por esta vez, dispenso y lo abrogo y derogo y doy por ninguno, quedando para en lo demas adelante en su fuerza y vigor, y si para hacer y cumplir lo contenido en esta mi Çedula fauor y ayuda vbiere de menester mando a qualesquier persona a quien toca o puede tocar en qualquier manera que os den y agan dar el que les pidieredes, so las penas que de mi parte les pusieredes, las quales yo por el presente les pongo y he por puestas y por condenados en ellas lo contrario haciendo. Fecha en Valladolid a veinte e siete de Junio de mill e seyscientos y quinze años.—Yo El Rey.—Por mandado del Rey nuestro señor, Jorge de Touar.

(Copia simple: I.—Documentos reales. Archivo de la Universidad de Salamanca.)

#### APENDICE VIII

##### *Cédula real a don Fernando Pimentel.*

El Rey.

Don Fernando Pimentel: Yo e sido ynformado que siendo como es de mi patronazgo real la Maestrescolia de la Yglesia y Universsidad de la Çiudad de Salamanca, y auiendo presentado para ello al Liçenciado don Francisco Arias Maldonado de mi Consejo de las Yndias, y em-

biado a Roma mi presentacion, para que en virtud della se expidan las Bulas de la dicha Maestrescolia como se acostumbra, la dicha Vniuersidad ynconsideradamente, en desacato mio y prejuicio de mi derecho hos a nomvrado para la dicha Maestrescolia pretendiendo tenerle para açerle el dicho nomvramiento, y porque a mi seruiçio conviene poner rremedio en esta nouedad, y que no passe adelante ni aya exenplo de cossa tan prejudicial al dicho mi patronazgo, os mando que luego como os sea notificada esta mi Çedula entregueis a mi Corregidor de la dicha Çiudad el nombramiento que la dicha Uniuerssidad yço en vos para esta Maestrescolia con los autos que en su execuçion se ouieren fecho, todo ello orijinalmente, sin quedar traslado en vuestro poder para que lo yubie a mi Consejo de la Camara, y no usareis del dicho nomvramiento en ningun casso ni por alguna manera, mas que si no se ouiere echo, ni areis en virtud del, acto alguno de jurisdiccion so las penas en que yncurren los que usan de la que no les toca, demas de que açiendo lo contrario me terne por deservido. Fecha en Ualladolid a veinte y siete de Junio de mill e seiscientos y quinze años.—Yo El Rey.—Por mandado del Rey nuestro señor, Xorje de Tobar.

(*Copia simple: I.—Documentos reales. Archivo de la Universidad de Salamanca.*)

#### APENDICE IX

*Cédula real, 27 de junio de 1615.*

El Rey.

Doctores Roque de Vergas, Arçediano de Monleon, Juan de Valboa y don Francisco Pacheco, y Maestro Fray Pedro Cornejo: Yo os mando que dentro de diez dias como os sea notificada esta mi zedula parezcays personalmente en mi Corte, que llegados que seays a ella se os dira el efecto para que soys llamados, y no hagays lo contrario en manera alguna. Fecha en Valladolid a veinte y siete de Junio de mil y seiscientos y quinze.—Yo El Rey.—Por mandado del Rey nuestro señor, Jorge de Tobar.

(*Copia simple: I.—Documentos reales. Archivo de la Universidad de Salamanca.*)

#### APENDICE X

*Carta del Conde de Benavente.*

La merced que V. S. nos haze a mi y a mis hijos se manifiesta bien en todas ocassiones y en esta de hauer nombrado por Maestrescuela a

Hernando, mi hijo, y dadole la posesion con tanta demostracion de voluntad, ha sido tan particular que basta a ponernos a todos en perpetuas obligaciones, y asi las confieso yo por mi parte, deseando ocasiones en que cumplir con ellas y las demas que reconozco, suplicolo a V. S. me las de muy a menudo asegurandose de lo mucho que las he de estimar. Y guarde Dios a V. S. como desseo. En Valladolid 29 de Junio de 1615. El Conde de Benavente.—A la Vniuersidad de Salamanca.

(I.—*Cartas. Archivo de la Universidad de Salamanca.*)

## APENDICE XI

### *Carta de fray Antonio Pérez.*

Parezen tan bien por aca estos Señores que no veo orden para que los dejen ir a sus cassas, ni pienso le habra hasta que nos vamos todos juntos con el Sr. don Francisco Arias, venidas sus Bullas. Si nosotros pudieramos, o quisieramos tomar otras, bien presumo que por parte de alguno se acabara breuemente todo: mas ni fuera eso en seruicio de V. I. y assi es mejor padecer que errar. En la Camara de oy se mando al Fiscal responder a nuestros memoriales para el lunes. Presumo han reparado en cierta palabra de vn memorial dado a Su Magestad en Valladolid cerca de que la Camara dio jurisdiccion ecclesiastica al Corregidor. Mas al cabo todo parara en bien, placiendo a Nuestro Señor que guarde. Y Madrid 29 de Julio de 1615.—Fray Antonio Perez.

(I.—*Cartas. Archivo de la Universidad de Salamanca.*)

## APENDICE XII

### *Claustro pleno, 1.º de agosto de 1615.*

.....

E leyda la dicha cedula el dicho Sr. Rector dixo que en cumplimiento de lo acordado por la Vniuersidad los señores Comissarios se an juntado y para mejor responder a la carta que ayer se leyo en Claustro pleno se han sacado testimonios, y el vorrador de la carta para el Consejo y la respuesta a la del dicho Thomas de Angulo esta escrita y se leyo en el dicho Claustro, y son las siguientes:

SEÑOR: En el Claustro pleno que se congrego a treynta y vno de Julio de este año se leyo vna carta de el Secretario Thomas de Angulo en que dize Vuesa Magestad ha entendido que la Vniuersidad esta quejosa de que se proceda contra ecclesiasticos y que hay excomulgados y desea sauer lo que en esto a passado para prouer lo que mas convenga, y haunque por la breuedad del tiempo no se han podido juntar las

causas que ha habido contra personas eclesiásticas, con todo por los testimonios que ban con esta constara a Vuesa Magestad haberse el Corregidor de esta Ciudad intitulado Maestre Escuela, y proueydo autos contra eclesiasticos y librado inhibitorias, y que hay mucho numero de personas excomulgadas que lo estaban quando le llego la comision, los cuales aunque han procurado salir de las censuras no han podido, de que hay mucha nota y la Vniuersidad esta muy lastimada viendolos padezer y hallandose sin Juez que pueda conocer en todas causas y personas y sin la jurisdiccion escolastica conque hasta agora se ha conseruado, y que no solo los pleytos que se han de librar por censuras estan parados, y otros se dexan de començar, con mucho daño de las partes pero que habiendo personas que tratan de graduarse no hay de quien puedan recibir los grados de que resultan otros inconbinientes de que se ha dado cuenta a Vuesa Magestad a quien suplicamos se sirva de proueer de el remedio que mas convenga a su real seruicio y bien de esta su Vniuersidad.

La de vuesa merced de beynte y siete del pasado se entrego y leyo en la Vniuersidad ayer viernes treynta y vno de Julio; confriose, y la respuesta de ella va con esta. Supplicamos a vuesa merced se lea en el Consejo, y se sirua de fauorecer la causa de la Vniuersidad, que en lo que se offriere de el seruicio de vuesa merced lo reconoceremos. Nuestro Señor guarde a buesa merced largos años ..... La Vniuersidad acordo se embien las dichas cartas y testimonios, y todo ello cerrado y sellado, e yo el presente Secretario lo entregue al Sr. Corregidor para que su merced lo embie con el proprio que diz esta detenido por la respuesta.

*(Libro de Claustros de la Universidad de Salamanca, 1614-15.)*

### APENDICE XIII

#### *Carta del Conde de Benavente.*

Hernando mi hijo escriue a V. S. la resolucion que ha tomado acerca de la Maestrescolia y la razon que ha tenido para ello, lo que yo puedo asegurar a V. S. como quien ha tocado mas de cerca este negocio y a oydo hablar en el a Su Magestad y a sus ministros, es que la resolucion que se a tomado es la que comuiene a la Vniuersidad, y asi aunque mi hijo es el que pierde, pues pierde la ocasion de seruir a V. S. en esa dignidad, y aun las esperanzas de alguna otra recompensa, le he mandado renuncie el derecho que tenia a la Maestrescolia, porque V. S. y sus Dottores no padezcan mas ni se de ocasion a otros incomuinientes que se podian temer, y si por alla se juzgare combiene otra cosa mas. En esta ocasion y en todas me hallara V. S. muy a su seruicio como

deuo. Guarde Nuestro Señor a V. S. muchos años. En Benavente a 28 de Agosto de 1615.—El Conde de Benavente.—A la Uniuersidad de Salamanca.

(I.—*Cartas. Archivo de la Universidad de Salamanca.*)

#### APENDICE XIV

##### *Carta de don Fernando Pimentel.*

En agradecimiento de la merced que V. S. me hizo en nombrarme por su Maestre Escuela, y admitirme al vso desta dignidad, de tan buena gana he procurado con muchas veras llevar adelante el derecho que la Vniuersidad tiene, y para esto me he valido de la auctoridad de mi padre, y de la de mis ermanos y de otras intercesiones con Su Magestad y sus Ministros como lo podrá dezir el P. Fr. Luis Bernardo y los demas religiosos que han estado en Valladolid. Aquellos señores de la Camara, juzgando por muy flaco el derecho de la Vniuersidad, y por muy asentado el de Su Magestad, han tenido por desacato lo que se a hecho, y dello han dado vastantes señas, lastimando a V. I. en lo mas precioso que tiene, molestando a sus Doctores, tomando los papeles y aun amenazando con otra mayor demostracion, de que yo tengo por buen camino muy grandes barruntos. Viendo esto, y constandome del gusto de Su Magestad, y de sus mayores ministros, y con pocas esperanzas de algun buen subceso, como hijo muy agradecido y muy aficionado, por no ver padezer a su Madre ni a sus hermanos, me he rresuelto con consejo de personas muy apasionadas a V. I. en renunciar en manos de Su Magestad el derecho que tengo a la Maestre Escolia, que ya por esta vez, como V. I. saue, estaua todo en mi, y si otras muy mayores dignidades estuvieran en mis manos las renunciara todas, por no uer menoscauada a la Vniuersidad en vn athomo de su credito y antiguo lustre. He querido dar quenta desto a V. I. con seguro de que si se juzgare conuiene otra cosa pondre a rriesgo todos mis acrezentamientos y los de mis ermanos por seruir a la Vniuersidad, y mostrarme agradecido **como piden** mis muchas obligaciones. Guarde nuestro Señor a V. I. muchos años. Benauente a 28 de Agosto de 1615.—Don Fernando Pimentel.

(I.—*Cartas. Archivo de la Universidad de Salamanca.*)

#### APENDICE XV

##### *Voto del doctor Pichardo.*

El Doctor Antonio Pichardo Vinuesa, Cathedratico de Prima y Decano de la Facultad de Leyes, digo que yo me e hallado en todos los

Claustros que se an hecho dende los tres de el mes de Junio de este presente año en esta materia, y que no a visto, ni se me acuerda, que la Vniuersidad aya acordado que se trayga pleyto con Su Magestad sobre el derecho de el nombrar o elegir Maestrescuela vacando la dignidad *per obitum*, antes por quitar escrupulos, y que los Comisarios de la Vniuersidad nombrados para tratar de las cosas tocantes a esta causa no pretendiessen que so color de algunas palabras generales de su Commission podian començar pleytos, tratarlos ni proseguirlos sin nueuo acuerdo de la Vniuersidad, yo hiçe vn requerimiento en seys de el dicho mes de Junio para que el Padre Maestro Fr. Antonio Perez a quien el Claustro auia embiado a la Corte al dicho negoçio se voluiesse y diesse relacion de el estado en que las cosas estaban, para que, conforme a esso, la Vniuersidad determinasse lo que conuendria y si auia de pleytear o no. Y al requerimiento que yo hiçe en el dicho Claustro de seys de Junio, que era de que no se mouisse pleyto en raçon del nombramiento o eleccion hecha sin nueuo acuerdo de el Claustro, el Claustro no respondió nada, ni en esta parte le contradixo, aunque se hallaron en el casi todos, o todos los Comisarios, por cuya mano corrian y pasaban los negocios. Y que asi, si hasta ahora se an hecho algunas diligencias judiciales en algunos Tribunales en orden a la dicha eleccion, fecha en tres de Junio por la Vniuersidad, por alguno o algunos de sus Comisarios, a sido sin orden ni mandado de la Vniuersidad, y ..... es mi voto ahora respondiendole a la dicha Real Çedula que a sido notificada al Claustro, que la Vniuersidad no quiere litigar ni en el dicho Consejo de la Camara ni en otra parte con Su Magestad sobre si toca o pertenece a Su Magestad el derecho de la presentacion a la dicha Maestrescuela o no, o si toca la eleccion a la Vniuersidad, y que si algun pleyto, se a començado a seguir en raçon de lo susodicho declara a sido sin orden y voluntad y quiere, como dende luego lo haçe apartarse de el, y le çede y renunçia en fauor de Su Magestad en aquella via y forma que puede y debe, y como mas aya lugar en derecho, y siendo necessario para ello ante el presente Escribano hace y otorga la cession y renunçiaçion neçessaria con todas las clausulas y firmeças al acto conuenientes, desistiendo y apartandose de el dicho pleyto, caso que alguno en su nombre se aya intentado. Esto por quanto la Vniuersidad entiende que asi conuiene al seruiçio de Dios, y de Su Magestad, y bien y utilidad de la misma Vniuersidad. Y lo firmo de mi nombre en Salamanca a treynta y vno de Agosto de mill y seysçientos y quinçe años. Y de como así lo digo y voto pido testimonio.—Dr. Antonio Pichardo Vinuesa.

(Original: I.—Documentos reales. Archivo de la Universidad de Salamanca.)

## APENDICE XVI

*Claustro de Diputados, 10 de octubre de 1615.*

.....  
 E leyda la dicha cedula se leyo vna Cedula real de Su Magestad del tenor siguiente:

El Rey.

Doctor don Alonso de la Carrera: Sabed que abiendo vacado la Mastrescholia de la Yglesia y Vniuersidad de la Ciudad de Salamanca ques de mi patronazgo real, presente para ella a Nuestro muy Santo Padre al Licenciado don Francisco Arias Maldonado, de mi Consejo de las Indias, para que le mandase expedir sus Bullas en la forma que se acostumbra y por algunas causas que a ello me mobieron por vna mi Cedula, fecha en Valladolid a veinte y siete de Junio deste año di Comision a mi Corregidor de la dicha Ciudad de Salamanca para que entretanto que se expedian las dichas Bullas y el dicho don Francisco Arias Maldonado tomaba la possession de la dicha Mastrescholia conociese de todos los pleytos y causas ciuiles y criminales de todos los estudiantes seglares de la dicha Vniuersidad, de qualquier calidad y condicion que fuesen, segun que en la dicha mi Cedula más largamente se contiene, y agora e sido informado que de estar la dicha Vniuersidad sin Juez que conozca en ella de las dos jurisdicciones eclesiastica y seglar se siguen algunos incombenientes los quales seran mayores con la entrada del curso, y multitud de estudiantes que bernan a el, deseando obiarlos, por la presente, como Patron que soy de la dicha Vniuersidad, confiando de vos, que bien, fiel y diligentemente hareis lo que por mi os fuere mandado, y administrareis justicia, tengo por bien que entretanto que llegan las Bulas del dicho don Francisco Arias, y el toma la possession de la dicha Mastrescholia, vseis y exerzais el officio de Cancellario de la dicha Vniuersidad y la jurisdiction eclesiastica perteneciente a la dicha Mastrescholia, teniendo comision para ello de quien con derecho os la pueda y deba dar, y que en mi nombre exerzais la jurisdiction contra los estudiantes seglares de la dicha Vniuersidad de qualquier calidad y condicion que sean, y conozcais de todos los pleitos y causas ciuiles y criminales tocantes a los dichos estudiantes seglares, haciendo y administrando justicia entre ellos segun y como lo hace el Maestrescuola de la dicha Vniuersidad, conforme a las leyes destes mis reynos, guardando las visitas y reformaciones della, y mando al dicho mi Corregidor os remita qualesquier pleitos que hubiere comenzados contra los dichos estudiantes seglares en el estado en que estubieren, y no conozca mas dellos ni vse de la dicha comision, que así es mi voluntad, y al Rector y Claustro

de la dicha Vniuersidad que os ayan y tengan por tal Cancellario, y vsen con vos el dicho oficio en todos los casos y cosas a el anejos y concernientes, y os guarden las honras y preheminiencias que como tal Cancellario debeis aber y gozar, y os deben ser guardadas, que para todo lo sobredicho os doy por esta mi Cedula tan bastante y cumplido poder y comission como se requiere y es necesario. Fecha en Burgos a tres de octubre de mill y seiscientos y quince años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey, nuestro señor, Jorge de Tobar.

.....

E luego la dicha Vniuersidad trato y confirio sobre lo contenido en la dicha real Cedula, y abiendose tratado, conferido y botado la dicha Vniuersidad vino y acordo de obedecer como obedecio la dicha real Cedula, y por lo que a la dicha Vniuersidad toca, nombraba y nombro en virtud de la Constitucion de Martino Quinto por Cacellario de la dicha Vniuersidad, sede vacante, al Sr. Doctor don Alonso Guillen de la Carrera, Catedratico de Visperas de Leyes en la dicha Vniuersidad, para que como tal Cancellario vse y exerza el dicho officio durante la dicha vacante, por el tiempo que fuere la voluntad de la dicha Vniuersidad, cuyo nombramiento se hizo por todos los dichos señores sin contradicion ninguna, y que haya de hacer y haga el juramento de la Constitucion y sea abido y tenido por tal Cancellario.

.....

(*Libro de Claustros de la Universidad de Salamanca, 1614-15.*)

## APENDICE XVII

*Claustro de Diputados, 22 de octubre de 1615.*

.....

E luego el Sr. Dr. Antonio Pichardo dixo y refirio las diligencias que con el se hicieron como Correo mayor por el señor don Fernando Paez de Castillejo, Corregidor desta Ciudad, que se le notifico vn auto por Diego Nieto que pena de mill ducados qualesquier pliegos y despachos que viniessen tocantes a la Mastrescholia se los manifestasse, y anssi a los quinze de Agosto deste año llego a sus manos vn pliego de Roma, que le embio Geronimo de Vera, agente de la Vniuersidad, con carta para el dicho Dr. Pichardo para que le entregasse a la Vniuersidad, y lo manifesto al dicho señor Corregidor, el qual con vn proprio lo imbio al Consejo de Camara, y tubo habisso de Gorge de Tobar de haberse reciuido y que Su Magestad se habia tenido por bien seruido en habersele imbiado. Y anssi mismo reciuio otro pliego grande con otra carta a el dirigida por el mes de Septiembre deste año para que se entregasse el

dicho pliego a la Vniuersidad dandole cuenta de las cossas de Roma tocantes a la Mastrescholia y diligencias que se hazian, el qual anssi mismo manifesto al señor Corregidor, y le pidio le diesse licencia para lo entregar a la Vniuersidad, y que diesse cuenta al Consejo de haber venido, y el Sr. Corregidor escriuió al Consejo no saue la respuesta que haya tenido y que este pliego el dicho señor Dr. Pichardo dixo tenerle en su poder envargado por el señor Corregidor. Y que con este vltimo correo tubo otro pliego de Roma del dicho Geronimo de Vera, con carta suya para que se diesse a la Vniuersidad, con el qual acudio al dicho señor Corregidor y le pidio licencia para lo entregar a la Vniuersidad supuesto que las cossas estaban ya en diferente estado, y el señor Corregidor se la dio para que se entregasse al Claustro y en el se leyesse; el qual entrego vn pliego cerrado el sobre escrito del qual decia el Rector y Consiliarios Diputados de la Vniuersidad de Salamanca en su mano del señor Rector.

.....)  
 (Libro de Claustros de la Universidad de Salamanca, 1614-15.)

#### APENDICE XVIII

##### *Carta de Jerónimo Vera.*

Gran cosa es que se trate de negocio tan graue como es el de la Maestre Escolia y que se vengan aqui los correos ordinarios sin letra de vuestas mercedes, ni auiso de lo que alla van haciendo, y que lo sepa yo por otras, mas para haçer las diligencias necessarias con Su Santidad y su Datario delante del qual no se ha pasado semana que no ayamos informado con nuestros auogados en contraditorio de los de Su Magestad y scripto larguissimamente, y para que v. ms. lo vean y lo que se ha respondido a las margenes que el auogado del Rey puso en nuestra informacion ynuio la respuesta dellas, de que di vna copia y de todo quanto he hecho al señor Cardenal Bandini, quien tambien esta marauillado del descuido de v. ms. en no lo escriuir. Del ultimo contraditorio que tubimos miercoles passado, que se contaron 9 deste, ha resultado scribir sobre otros dos puntos, y el agente del Rey se funda en quel Rey ha 50 años que presta sus consensus a las resignaçiones que los Maestre Escuelas han hecho, y que han gozado y estan en esta possession, a lo qual pareçe se va inclinando el Papa y el Datario, porque nosotros no mostramos la election y prouision echa por la Vniuersidad el año de 1477 (como v. ms. dixeron por el memorial que me inuiaron) por muerte de don Juan Ruiz de Camargo en fauor del Mro. Pasqual Ruiz de Aranda y que lo confirmo el Arçobispo o Legado de Su Santidad, y que la Iglesia la admittio y dio possession y exercito su officio, y esto

junto con la otra election que v. ms. dicen tambien en dicho su memorial hauer vacado la Maestrescolia el año de 1525 por muerte de don Sancho de Castilla, y que la Vniuersidad eligio a dón Pedro Manrique y fue confirmado, y en razon desto que uvo muchos pleytos con la Iglesia y que no se sabe el por que. Yo, Señores, he hecho no solo lo que he podido como sabe toda esta Curia, y el Papa y el Datario y todo el mundo, y he defendido a v. ms. con mi persona y letrados informando muchas vezes y scribiendo y al fin parece que de parte del Rey se muestran tantas resignaciones y consensus, y de parte nuestra no pudo mostrar nada, si no es palabras que V. ms. dicen por su memorial, y ansi por no hauer v. ms. ynuiado a lo menos la primera election y confirmacion y posesion y exercicio del Mro. Pascual Ruiz de Aranda, podra ser que a lo menos en el possessorio salga a fauor del Rey y su presentado, pero en el petitorio, mostrando v. ms. lo que digo, la perdera Su Magestad y su presentado y la ganaran v. ms., y mucho se marauilla el señor Cardenal Bandini y yo y todos nuestros letrados, que auiedo tantos y tan grandes en el gremio de la Vniuersidad y particularmente el señor Arçediano de Monleon no ayan aduertido a ynuiar esto que digo para ympedir que el Papa signase la suplica de su presentado del Rey, a lo menos no podrán v. ms. dezir que por mi negligencia se pierde en el possessorio, y yo dire, y todos aqui, que por el descuido de v. ms. por no se auer ynuiado lo que digo se aya perdido, es menester otro que allegar palabras.

He auissado a v. ms. que por si o por no pasaria vna comision en Rota, y la commission se hizo, y se dio al Tudesco para que se signasse y no lo ha querido hacer signar sin que se diga en ella la pretension del señor don Francisco Arias, y se citen las partes y por no cumplir *rebus sic stantibus minear esto* no trato dello hasta ver lo que v. ms. me escriben con el primer ordinario que segun razon llegara aqui presto.

Tambien e auisado ser menester dineros: v. ms. sean seruidos ynuiarlos que yo dare fiel cuenta dellos y en que se han gastado y gastaran. Nuestro Señor guarde a v. ms. Roma y Septiembre 14/1615.—Hyeronimo de Vera y Paz. Mi vltima fue 16 de Agosto y ynuie con ella vna informacion y la Bulla de Martino Quinto, y espero auiso del reçoibo.

(I (6-2-69): folios 62-64. *Archivo de la Universidad de Salamanca.*)

## APENDICE XIX

*Claustro pleno, 17 de junio de 1616.*

.....  
 E luego el dicho Sr. Rector en nombre de la dicha Vniuersidad y demas personas della dixo que por quanto conforme a las Bullas de Su

Sanctidad no derogadas, y demas priuilegios que tiene la Vniuersidad le toca y pertenece la probision de la dicha Mastrescholia quando vacare, y asi la ha probeydo, que supplicaba y supplico de las Letras apostolicas para Su Sanctidad y Sancta Sede appostolica de las Bullas que en su favor tiene el dicho señor don Francisco Arias, y se ponian y pusieron debajo de la proteccion y amparo de Su Sanctidad. Y que lo susodicho no pare perjuycio a la Vniuersidad, ni el admitir a la dicha Mastrescholia al dicho Sr. don Francisco Arias, ni a la posesion della, y que se entienda el darla sin perjuycio del derecho de la dicha Vniuersidad y asi lo protesto y pidio por testimonio.

.....  
(*Libro de Claustros de la Universidad de Salamanca, 1615-16.*)

X64115147X

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA



6403417868

1111





